

INCIDENCIA DE LA REFORMA AL CODIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA,  
EN RELACION CON EL DELITO DE HOMICIDIO EN LA CIUDAD DE BOGOTA,  
COMETIDO  
POR EL MENOR INFRACTOR.

CARLOS ALBERTO BAQUERO ORJUELA  
JOHN EDUARDO CAMARGO GUERRERO

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA  
FACULTAD DE POST GRADOS  
BOGOTA

2015

¿LA REFORMA REALIZADA POR LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA AL CODIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, BAJÓ EL INDICE DELINCUENCIAL PARA EL AÑO 2013, RESPECTO AL DELITO DE HOMICIDIO COMETIDO POR ADOLESCENTES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ?

CARLOS ALBERTO BAQUERO ORJUELA  
JOHN EDUARDO CAMARGO GUERRERO

TRABAJO DE INVESTIGACION

DOCTOR JULIAN ALBERTO ARDILA MORENO

COORDINADOR UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

ESPECIALIZACION EN PROCESAL PENAL, CONSTITUCIONAL  
Y JUSTICIA MILITAR.

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

FACULTAD DE POST GRADOS

BOGOTA

2015

## 1. INTRODUCCIÓN

Esta investigación a partir de una revisión documental analiza si la reforma realizada al Código de Infancia y Adolescencia por la ley de Seguridad Ciudadana, redujo el índice delincencial con respecto al homicidio en la ciudad de Bogotá para el año 2013.

A partir de la realidad delincencial juvenil en Colombia el legislador consideró pertinente incluir unas modificaciones a la Ley 1098 del 2006, a través de la Ley 1453 de 2011 "*Ley de Seguridad Ciudadana*", estatuto que trae consigo sanciones penales a los progenitores y mayores de edad que utilicen a los jóvenes infractores en la comisión de delitos.

Para determinar la incidencia de esta norma en el índice delincencial juvenil respecto al homicidio en Bogotá, se harán encuestas a los jueces del Centro Especializado para Adolescentes de la Ciudad de Bogotá, utilizando como instrumento el formato elaborado con un cuestionario relativo a nuestra investigación.

De otra parte de manera cuantitativa se observaran las estadísticas del índice de Criminalidad del Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional en vigencia de ley 1098 de 2006 para el año 2013, con el fin de establecer si la delincuencia ha aumentado o ha disminuido y en qué porcentaje.

## 2. RESUMEN

En la actualidad los menores infractores se ven involucrados en diferentes modalidades delictivas en la ciudad de Bogotá, este actuar no solamente se ve reflejado en las estadísticas de las entidades públicas que se encargan de realizar la judicialización de estas personas, si no en los diferentes medios de comunicación, por lo tanto el Estado ha creado una política criminal, con el fin de contrarrestar este flagelo; no obstante, el desempleo y la deserción escolar, contribuye a que los menores realicen este tipo de actividades que están apartadas de la ley para conseguir su sustento.

En consecuencia, las mejoras realizadas a la ley buscan llenar los vacíos jurídicos sobre aspectos que el legislador no tuvo en cuenta en el momento de crearla, es por ello, que en Colombia es necesario conocer las reformas realizadas a las leyes, ya que se puede hacer exigible los derechos de las personas que resulten afectadas por este tipo de paradigmas jurídicos, previniendo el delito y solicitando al Estado Colombiano un equilibrio social y armónico.

Por lo tanto, en primera instancia con esta investigación, se pretende analizar si la reforma realizada a la ley 1098 de 2006 de infancia y adolescencia por la ley 1453 de 2011 de seguridad ciudadana, tuvo alguna incidencia en el índice de homicidios en Bogotá para el año 2013 para menores de edad.

En segundo lugar, resulta pertinente esta investigación debido a que despierta el ánimo de adquirir conocimiento sobre estas reformas notorias realizadas al Código de Infancia y Adolescencia, por consiguiente, este estudio servirá como fundamento jurídico para determinar si cumplieron con algunas de las expectativas del legislador, como lo era bajar el índice delincencial en las principales ciudades de Colombia, para este caso Bogotá, con respecto al delito de homicidio en donde hasta la fecha se observa la participación más activa de la población juvenil.

### **3. ABSTRACT**

Currently young offenders are involved in various criminal activities in the city of Bogota, this act is not only reflected in the statistics of public entities that are in charge of the prosecution of these people, if not in different media communication, therefore the state has created a criminal policy in order to counter this scourge; However, unemployment and school dropout, helps children perform these activities are removed from the law for their livelihoods.

Consequently, improvements to the law seeking to fill the legal gaps on issues that the legislator did not take into account when creating it, that is why, in Colombia is necessary to know the reforms to the laws, as it can be enforceable rights to people who are affected by this type of legal paradigms, preventing crime and asking the Colombian government and harmonious social balance.

Therefore, in the first instance with this research is to examine whether the reform made to the law 1098 of 2006 children and adolescents by law 1453 of 2011 of public safety, had any effect on the homicide rate in Bogota on 2013 to minors.

Secondly, this research is relevant because it awakens the mind to acquire knowledge about these notorious reforms to the Code of Children and Adolescents, therefore, this study will serve as a legal basis to determine whether they met some of the expectations of the legislator, as it was lowering crime rates in major cities of Colombia, Bogotá this case, with respect to homicide where far more active participation of the youth population is observed.

## **PALABRAS CLAVE.**

Homicidio

Adolescente

Menor infractor

Delito

Jóvenes

Jueces

Policía judicial

Defensor de familia

Policía de vigilancia

#### **4. PLANTEAMIENTO**

La notable y difícil situación de seguridad en Colombia es consecuencia de factores como el desempleo, el desplazamiento y la comercialización de las drogas, que influyen fuertemente en el incremento de la violencia y la participación de los adolescentes en las actividades delictuales que terminan en un alto índice de homicidios donde estos son los actores principales.

Es así que por la ausencia del Estado en cabeza de las autoridades locales de Bogotá, no se han garantizado los derechos de la población juvenil, esto hace que los adolescentes se vinculen más a la delincuencia organizada, buscando obtener provecho mediante actividades en contra de la Ley como el Homicidio.

Es por ello, que las autoridades competentes actualmente cuentan con herramientas que facilitan la lucha implacable contra la criminalidad, estas son las reformas a leyes que regulan los procesos en materia penal donde se encuentran vinculados adolescentes, en donde se debe buscar soluciones al conflicto social y jurídico, por lo tanto se acogen medidas por parte del gobierno nacional que implican una reforma al Código de Infancia y Adolescencia, creándose la Ley 1453 de 2011 de Seguridad Ciudadana, siendo esta un tratamiento más estricto para luchar contra la impunidad de los delitos cometidos por menores de edad. Sin embargo la motivación de este trabajo es motivo para cuestionarnos en identificar si ¿La reforma realizada por la Ley de Seguridad Ciudadana al Código de Infancia y Adolescencia, bajó el índice delincencial para el año 2013, respecto al delito de homicidio cometido por adolescentes?

En el presente trabajo se abordara el estudio planteado a partir de tres puntos: (i) La reforma a la ley de infancia y Adolescencia, (ii) Índices de Homicidios cometidos por menores de edad en el año 2013 en Bogotá y (iii) incidencia de la reforma en el índice de criminalidad.

## **1. LA REFORMA A LA LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA**

Para abordar la reforma realizada a la ley de infancia y adolescencia se debe tener en cuenta, las diferentes investigaciones que se realizaron alrededor de la delincuencia en los adolescentes, las cuales han tenido de referencia nuestro país; entre estas encontramos importantes documentos donde se menciona que la criminalidad cometida por los jóvenes, especialmente por los menores de edad y su impacto en cualquier sociedad es de gran preocupación no solo para el Estado, sino para la comunidad en general. (Morales Ortega Helena del Carmen, Universidad Simón Bolívar, 2012)

Allí se tratan temas como: los diferentes tipos de delincuencia juvenil, la problemática que se presenta en otros departamentos a causa de este fenómeno, la familia y la delincuencia juvenil, el homicidio cometido por adolescentes y sus familias, los factores circunstanciales que se presentan y por último el razonamiento moral en adolescentes homicidas.

Según este estudio en el departamento de Cundinamarca los delitos que más se presentaron y que fueron cometidos por menores de edad son hurto simple, hurto calificado, lesiones personales y porte de estupefacientes; este estudio se realizó en el año 2005 por lo que los datos allí presentados no son aplicables en la actualidad, pero nos brindan pautas para realizar el presente trabajo ya que estos datos son anteriores a la ley y el enfoque de nuestro trabajo es el análisis de las dos leyes que regulan la materia. Es por ello que se define la delincuencia juvenil como la reunión de violaciones e infracciones a las normas jurídicas, o incluso



comportamientos reprochables ante la sociedad, que cometen los menores de edad, tipificados ante ley.

Es por ello, que el desinterés y el aislamiento de los padres hacia sus hijos, las malas relaciones, la falta de respeto al interior de las familias, las carencias educativas de los padres, las carencias afectivas; la delincuencia y prisión de los padres y la disociación del grupo familiar, son algunos de los factores que se pudieron establecer en el estudio como algunas de las causas de la delincuencia por parte de los menores de edad.

Por esto se llegó a la conclusión en esta investigación que la presencia de factores como el crecimiento en ambientes altamente disfuncionales con antecedentes delictivos, hogares descompuestos, entre otros, conllevan a que los menores se sumerjan en el mundo de la delincuencia, donde también se estableció que los menores infractores en su mayoría son de estratos bajos, con escasa formación educativa; por lo que propone la implementación de políticas sociales básicas, capaces de garantizar a los menores infractores sus derechos fundamentales, que posibiliten su inclusión social y el ejercicio de la ciudadanía. Políticas que sean el resultado de estudios serios, para que se puedan dirigir los esfuerzos de una manera focalizada, prioritaria, eficaz y efectiva.

Continuando con las investigaciones en esta materia se menciona que de acuerdo con el programa de estudios de esa entidad relativo a los problemas que trae consigo la inadaptación social de los jóvenes, es evidente, que tales problemas, así como los fenómenos de la delincuencia juvenil, suelen preocupar e inquietar a padres, educadores y responsables de instituciones y organizaciones juveniles donde este especialista resalta como uno de los principales problemas de los jóvenes, la inadaptación social. (Kvaraceus William, UNESCO, 2012)

Consecuente con lo anterior, en temas relacionados con la delincuencia juvenil el Fiscal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, José Miguel de la Rosa Cortina indica que pocos fenómenos traen consigo una alteración más aguda de la convivencia que el fenómeno delincriminal y, especialmente dentro de la delincuencia, la cometida por menores de edad. Ante estos supuestos la sociedad se siente en ocasiones inerme, impotente e indefensa más aún, cuando se ha constatado a nivel internacional un aumento progresivo de la delincuencia juvenil.

De igual forma, refiere de la Rosa Cortina que en países como India y Estados Unidos, se utilizan mecanismos como la monitorización electrónica de los menores que han cometido delitos, los trabajos para indemnizar a las personas víctimas de estas actividades delincriminales; pero en materia de tratamiento de menores infractores su etapa inicial, ya que solo se tiene como mecanismo el concepto del ciclo desde 1978 donde los menores son instruidos para reconocer todas las etapas anteriores a la comisión del delito, para que ellos se detengan allí.

Este por esto que concluye el Fiscal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que “la Ley debe contener un amplio arsenal de respuestas al fenómeno de la delincuencia juvenil, de forma que si bien la regla general debe ser la aplicación de medidas con fundamento en el interés del propio menor infractor, deben existir reglas especiales para casos graves que permitan aplicar criterios de defensa social y protección de la víctima” (ROSA CORTINA, José Miguel, El fenómeno de la delincuencia juvenil, Pág. 10)

En lo que respecta a la protección de la infancia y de la adolescencia es un compromiso de la comunidad mundial, por lo tanto en Colombia se destaca la nueva Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006, mediante la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, cuyo objeto es “establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizarles el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los

Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado”, por lo tanto, es necesario su promulgación y divulgación en toda la comunidad académica, para que las personas que la integran sirvan de gestores de los nuevos avances formativos, lográndose su socialización, su conocimiento y lo más importante, su efectividad, pues todos somos co-responsables del cumplimiento de los derechos y garantías de sus destinatarios. (Vargas Prentt Mariela, 2012)

En esta investigación se analiza el porqué de la necesidad de actualizar, la legislación del menor, con las nuevas tendencias jurídico-sociales de reconocimiento y protección integral de la infancia y adolescencia a la luz de las leyes que ratifican los derechos de la niñez, teniendo en cuenta que la sociedad cambiante es influyente en el comportamiento de todos los miembros de un conglomerado, por lo tanto, estos paradigmas jurídicos tienen que mudar a la misma velocidad que cambia de la conducta de las personas.

A causa de lo anterior Vargas Prentt refiere que la Ley de infancia y adolescencia contempla varias garantías para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y compromete a la familia, el Estado y la sociedad para el desarrollo de estas garantías como también la protección y educación de los menores; en esta ley se endurecieron las penas mediante circunstancias de agravación punitiva, cuando la víctima fuera un niño, niña o un adolescente, a la autora le preocupa que no se implanto en la ley la circunstancia de ausencia de responsabilidad cuando el menor está vinculado al conflicto armado, a este solo se le aplicara el principio de oportunidad.

Continuando con las investigaciones realizadas con respecto al tema de estudio, menciona que de acuerdo a lo dispuesto por el decreto 2737 Código del menor los niños menores de 12 años que infringían la ley penal eran competencia de los

defensores de familia quienes velaban por la ejecución del proceso administrativo de protección de estos menores; y para el caso de los menores entre los 12 y 18 años quien adelantaba su proceso penal era el juez de menores o promiscuos de familia. (De la Fuente de Lleras Cecilia, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2012)

Es por ello, que desde la promulgación del Código de la Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, los adolescentes entre 14 y 18 años responden penalmente por los delitos cometidos, mientras que los menores de 14 años quedan excluidos de esta responsabilidad penal, como se puede observar el cambio que se realiza de un código a otro es notorio y amplio; la competencia para el restablecimiento de derechos y el proceso pedagógico pertenece al Defensor de Familia, Comisario de Familia o Inspector de Policía según corresponda.

Este lineamiento tiene como objetivo “establecer una ruta de atención especializada y adaptada para la atención de los niños, niñas y adolescentes menores de catorce (14) años que se presume o hayan incurrido en la comisión de un delito. Igualmente, busca guiar a las diferentes autoridades y operadores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para garantizar una atención integral y de calidad a los niños, niñas y adolescentes menores de catorce (14) años que se presume o hayan incurrido en la comisión de un delito y no son judicializados por razones de edad cuando (i) es sorprendido en flagrancia por un particular o por la autoridad de policía, (ii) cuando es denunciado por hechos delictivos y (iii) cuando de manera voluntaria se entrega a las autoridades”. (De La Fuente De Lleras, Cecilia, Lineamiento Técnico Administrativo para la atención de niños, niñas y adolescentes menores de 14 años que se presume o hayan incurrido en la comisión de un delito. Pág. 5.)

Por lo tanto, con relación a esta directriz se comprometen tanto los niños, niñas y adolescentes, como los padres o responsables del menor infractor, las autoridades competentes y las familias a cumplir los deberes que este les impone, para la construcción de Plan de Atención Individual –PLATIN- y las responsabilidades que en este se adquieran para el proceso pedagógico y el restablecimiento de derechos de los anteriores.

Aunando a las investigaciones anteriormente descritas, para estudiar la reforma realizada a la ley de infancia y adolescencia, se debe mencionar algunos aportes jurisprudenciales que dieron origen a este cambio, como lo es la Sentencia C-055 de 2010 donde se encuentra como Demandante el señor Jairo Ardila Espinosa y Magistrado Ponente doctor JUAN CARLOS HENAO PEREZ.

En tal providencia se puede observar el carácter específico y diferencial respecto de la justicia restaurativa como un modelo de enfrentamiento de la criminalidad con relación al sistema de responsabilidad penal para adolescentes siendo como se dijo anteriormente no desigual sino diferenciado con relación al sistema penal para adultos, esto en garantía a unas atribuciones especiales que se consideran en el menor tanto en la carta política como en una serie de normatividad internacional que los protege entre ellas la Constitución como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, conocidas como “*Reglas de Beijing*” (aprobadas mediante Resolución 40/33 del 28 de noviembre de 1985), y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (aprobadas mediante Resolución 45/113 del 14 de diciembre de 1990).

Con énfasis en tales políticas es donde se desglosa en primer lugar que el sistema de responsabilidad penal de menores de edad debe sustentarse en leyes,

órganos, objetivos, sanciones y procedimientos propios, los cuales deben ser específicos y diferenciados respecto a los previstos para la investigación y juzgamiento de los mayores de edad tal y como se deja entender la providencia en análisis. De tal forma que es allí donde se evidencian las totales garantías judiciales para los niños, niñas y adolescentes, lo cual al momento de verse inmersos en conductas delictivas serían adoptados para que se les aplicase un concepto de castigo retributivo que resulta para el caso en estudio probablemente un poco insuficiente para el restablecimiento de la convivencia social pacífica en tratándose para la presente investigación respecto de la responsabilidad penal para adolescentes.

Por lo anterior, es viable indicar que conforme al pronunciamiento materia de análisis para el legislador y la administración, representa tanto obligaciones imperativas como facultades que impulsan los procesos de creación, interpretación y aplicación de normas jurídicas y también los de formulación, implementación, análisis y evaluación de las políticas públicas, situación que para nosotros deben adecuarse sustancialmente al aspecto social que direcciona en adecuada forma el proyecto de vida de los niños, niñas y adolescentes que contribuya al desarrollo activo en pro del bienestar social de la comunidad y por ende se evite que se vean sumergidos en actuaciones contrarias a la ley.

Otra contribución jurisprudencial es la otorgada por la sentencia C-684 de 2009 donde se impetra demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 191 (parcial) de la Ley 1098 de 2006 “por la cual se expide el Código de la infancia y la adolescencia”, donde se encuentra como accionante el señor Andrés Fernando Ruiz Hernández y Magistrado Ponente Doctor HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO.

En referida sentencia se examina desde la definición en sí de del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y enuncian los parámetros que se manejan en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que

tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible, indicando el carácter específico y diferenciado respecto de sistema penal para adultos, donde las autoridades judiciales deberán siempre privilegiar el interés superior del niño y orientarse por los principios de la protección integral, así como los pedagógicos, específicos y diferenciados que rigen este sistema tal y como allí se decanta.

Sumado a todo lo anterior es preciso indicar que conforme a tal, los menores infractores adquieren la calidad de sujetos de especial protección Constitucional prevaleciendo así sus derechos e intereses, donde al mismo tiempo se relacionan una serie de herramientas jurídicas internacionales que se refieren a la protección del menor donde se encuentran unas pautas para la privación de la libertad y el juzgamiento de menores, herramientas contempladas en el bloque de constitucionalidad.

Luego entonces existen diferentes discusiones del por qué se debe realizar el mismo procedimiento de judicialización en los adolescentes y los mayores de edad, tal es así que existen las demandadas por inconstitucionalidad por temas como: “Por solicitud del fiscal, la cual contendrá la acusación, el juez de control de garantías enviará la actuación al juez de conocimiento para que este cite a audiencia de juicio oral dentro de los 10 días hábiles siguientes” contenida en el artículo 191 de la Ley 1098 de 2006 “por la cual se expide el Código de la infancia y la adolescencia”. Lo anterior haciendo alusión los principios de especificidad y diferenciación es necesario expida una normativa que regule el procedimiento para la investigación y juzgamiento de los adolescentes sorprendidos en flagrancia con referencia al procedimiento para con adultos y con ocasión de las herramientas jurídicas que hacen prevalecer la intención constitucional del artículo 29 constitucional de los adolescentes.

Por lo tanto y de acuerdo con el artículo 144 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el procedimiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes se regirá por las normas consagradas en la Ley 906 de 2004 (Sistema Penal Acusatorio), con excepción de aquellas que sean contrarias al interés superior del adolescente. En todo caso prevalecerán las reglas especiales de procedimiento definidas en el libro II del Código de la Infancia y la Adolescencia y los principios hermenéuticos de los artículos 5° a 9° y 140 de este Código.

Entonces el procedimiento aplicable dentro del Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes, el Defensor de Familia cumple una función central, dado que en todas las actuaciones del proceso y en las etapas de indagación, investigación, del juicio y de cumplimiento de las sanciones “el adolescente deberá estar acompañado por el Defensor de Familia, quien verificará la garantía de los derechos del adolescente” (art. 146). Igualmente realizará, junto con el equipo interdisciplinario de la Defensoría de Familia, las gestiones necesarias para el restablecimiento de los derechos vulnerados. Ninguna actuación judicial se puede realizar sin la presencia del apoderado y el Defensor de Familia. En los procesos de responsabilidad penal juvenil no proceden los acuerdos entre la Fiscalía y la Defensa.

También se indica que en los casos en que el adolescente haya sido víctima del delito de constreñimiento de menores de edad para la comisión de delitos o reclutamiento ilícito no se aplicará privación de la libertad.

No obstante, parte de la sanción de privación de libertad podrá ser sustituida por cualquiera de las otras sanciones previstas en el artículo 177 de este Código por el tiempo que fije el juez. El incumplimiento de la sanción sustitutiva podrá acarrear la aplicación de la privación de la libertad impuesta inicialmente o la aplicación de otra medida. En ningún caso, la nueva sanción podrá ser mayor al tiempo de la sanción de privación de libertad inicialmente previsto. Para tal efecto



el párrafo de esta ley menciona que si estando vigente la sanción de privación de libertad el adolescente cumpliera los dieciocho años de edad continuará cumpliéndola hasta su terminación en el Centro de Atención Especializada de acuerdo con las finalidades protectoras, educativa y restaurativa establecidas en la presente ley para las sanciones.

Es por ello que según la Ley 1453 de 2011, por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad, se relaciona en su artículo 90 con respecto a la privación de la libertad de los adolescentes en Centro de Atención Especializada solamente se aplicará a los adolescentes mayores de 16 años y menores de 18 años, cuya pena mínima establecidas en el Código Penal sea o exceda de seis años de prisión. Para estos casos refiere esta norma que en casos de privación de la libertad tendrá una duración de (1) año hasta cinco (5) años.

Otro aspecto importante señalado por la Corte Constitucional es la que se consagra de manera separada (arts. 44 y 45) los derechos de los niños y los adolescentes, lo que haría pensar que se otorga una protección distinta de los niños y a los adolescentes, de acuerdo con sus antecedentes en los debates de la Asamblea Constituyente, es claro que la intención fue la de garantizar la misma protección especial tanto a los niños en sentido estricto o restringido como a los adolescentes, de modo que unos y otros están comprendidos en el concepto amplio de “niño” contenido en el artículo 44 superior. Esta concepción del constituyente guarda total armonía con el artículo 1º de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. Por ello, las definiciones de niño o niña y de adolescente contenidas en el artículo 3º de la Ley 1098 de 2006 no privan a los adolescentes de la protección especial que les brinda la Constitución y por el contrario son definiciones necesarias en la regulación legal sobre la protección de los menores que delimita el ámbito de aplicación de la misma. La Sala señaló que

la exigencia de un título de postgrado para desempeñar el cargo de Defensor de Familia prevista en el numeral 3 del artículo 80 de la Ley 1098 de 2006 en nada contraviene la Carta Política, toda vez que de conformidad con el artículo 26 superior, la ley puede exigir títulos de idoneidad para el ejercicio de las profesiones, como también el legislador goza de potestad de configuración en la regulación de la función pública, con los límites impuestos por los valores, principios y derechos constitucionales (arts. 114 y 150-23 C. P.).

La Corte advirtió que en virtud de lo prescrito en el artículo 118 de la Constitución, al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, entre otras funciones y según lo establecido en el artículo 277 superior, el Procurador General de la nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá entre otras, las funciones de proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad con el auxilio del defensor del Pueblo y las demás que determine la ley. De este modo, bien puede el legislador establecer, como lo hace en el numeral 4 del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, que el Ministerio Público tenga atribución de hacer “recomendaciones” a las autoridades y a los particulares en caso de amenaza o violación de los derechos humanos de los menores, sin que con ello se desconozca la normatividad.

De otra manera se debe reconocer sobre el sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes su carácter específico y diferenciado, por lo tanto, todas las etapas procesales se deben practicar en presencia del adolescente procesado, garantizando así el debido proceso, en caso contrario si el investigado no asiste o si es su deseo no estar presente en la diligencia se declarará persona ausente y contumacia, con el fin de continuar con la el proceso penal. Estos eventos deben ser excepcionales y se le debe dar aplicación de manera análoga con el Sistema Penal Acusatorio, por lo tanto las audiencias se practicaran en presencia del defensor que fue destinado para presentarse o con el nombrado por el juez teniendo en cuenta el listado de abogados entregados por la defensoría pública.

Ahora bien, sobre la justicia Restaurativa se le da importancia a la retribución que debe hacer el procesado a la víctima con ocasión al daño causado, según este cuerpo colegiado esta norma debe estar orientado a tres situaciones reconocer su sufrimiento, reparar los daños causados y restaurar su dignidad, de igual forma, las sanciones deben recuperar la paz entre la sociedad el restablecimiento del infractor de la norma penal a la sociedad y recuperar todo lo afectado por el delito con el respecto al comportamiento social que deben tener el adolescente después de su recuperación.

Otro aspecto interesante de la reforma se centran en los lineamientos Técnicos Administrativos para la atención de adolescentes en el sistema de responsabilidad penal en Colombia. Elaborado por la Subdirección de Lineamientos y Estándares del ICBF donde se expone que el adolescente debe ser investigado y juzgado de acuerdo con los derechos y garantías judiciales que para "toda persona" (La Constitución Política consagra en su artículo 29 que el debido proceso se le garantiza a "toda persona) han consagrado la Constitución Política y las leyes, y con los derechos y garantías consagrados en la Convención Internacional de los derechos del Niño (CIDN) y en los instrumentos internacionales relativos a prevención y justicia para los adolescentes que se relacionan en los anexos de este documento. (1. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia Juvenil ("Reglas de Beijing", Resolución 4033 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada el 29 de noviembre de 1985) .2. Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD, Resolución 45/112, aprobada el 14 de diciembre de 1990).

Este procedimiento especial contiene principios, derechos y garantías específicos y diferenciados para los adolescentes, en atención a la protección especial a ellos debida y al interés superior de la niña, niño y adolescente que debe perseguir toda actuación judicial y administrativa que a ellos concierna (art. 3.1 CIDN). En este sistema tanto el proceso como las medidas son de carácter educativo y protector,

y deben desarrollarse dentro del modelo de la justicia restaurativa, con la acción y decisión concertada de los distintos actores, incluyendo los jueces y los equipos técnicos, los adolescentes, las familias y las víctimas.

Por lo tanto, La privación de libertad en Centro de Atención Especializada se aplicará a los adolescentes mayores de catorce (14) y menores de dieciocho (18) años, que sean hallados responsables de homicidio doloso, secuestro, extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la libertad, integridad y formación sexual. En estos casos, la privación de libertad en centro de atención especializada tendrá una duración desde dos (2) hasta ocho años (8), con el cumplimiento total del tiempo de sanción impuesta por el juez, sin lugar a beneficios para redimir penas.

Así mismo, los Centros de Atención Especializada prestarán una atención pedagógica, específica y diferenciada entre los adolescentes menores de dieciocho años de edad y aquellos que alcanzaron su mayoría de edad y deben continuar con el cumplimiento de la sanción. Esta atención deberá incluir su separación física al interior del Centro, así como las demás garantías contenidas en la Constitución Política y en los Tratados o Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial, la Convención sobre los Derechos del Niño.

## **2. ÍNDICES DE HOMICIDIOS COMETIDOS POR MENORES DE EDAD EN EL AÑO 2013 EN BOGOTÁ.**

Continuando con la presente investigación para llegar a determinar el índice de criminalidad con respecto al homicidio, cometido por menores de edad en el año 2013 en Bogotá, se debe entrar a analizar las diferentes investigaciones realizadas por las entidades de orden público.

Existe Investigación realizada por la Escuela de estudios e investigaciones criminalísticas y ciencias forenses de la Fiscalía General de la Nación, desarrollada en cuatro unidades que buscan explicitar las transformaciones del modelo de protección integral para buscar el reconocimiento, garantía y cumplimiento de los derechos que como sujetos tienen los niños, niñas y adolescentes y las implicaciones de un cambio de paradigma en la justicia de estos menores.

En otra investigación la Defensoría del Pueblo, asegura que actualmente hay alrededor de 30.000 jóvenes menores de edad vinculados a procesos judiciales por infracciones a la ley penal. Para 1999 fueron aprehendidos 18.662 jóvenes menores de edad por comisión de delitos en todo el país. Sin embargo, esta institución de control del Estado encontró estrechamente relacionada la violación de los derechos de los menores infractores con la escasa cobertura del número actual de Defensores de Familia y los pocos recursos con que cuentan para realizar su gestión. Según estimaciones de la Defensoría, en el país hay 445 Defensores de Familia, 1 por cada 65 infractores. Y aunque la asistencia al menor infractor por parte del Defensor de Familia tiene mucha importancia, dicho funcionario falta muchas veces, lo cual vulnera el derecho a la defensa y frena la eficiencia de la administración de justicia.

Por su parte, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en su informe de gestión de 1996-1998, daba cuenta que 20.808 jóvenes habían sido atendidos en 1996 y 26.000 más se hallaban en instituciones de reeducación, residencias de egreso, atención en drogadicción y atención en medio abierto, con un incremento porcentual del 25 %.

Con relación al año 2013, el observatorio del delito de la Dirección de Protección de Servicios Especiales en su Boletín estadístico del 18 de noviembre de 2014 área de Protección a la Infancia y Adolescencia, Especiales Colciencias GrpLACCOL 0117778 relaciona una evolución delincencial de menores de 18

años enmarcadas desde el año 2011 y en comparación con el año 2012 y 2013 arroja resultados que llaman la atención en el sentido que para el año 2011 se realizaron 269 aprehensiones, en el año 2012 subió a 334 aprehensiones de menores y para el año 2013 se refleja un aumento en 350 aprehensiones, esta información se puede observar a través del sistema SIEDCO base de datos de la Policía Nacional.

Es por esto, que al observar las bases de datos como las del Centro Especializado para adolescentes, Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura, se observa que para el año 2013 hubo un aumento en el 30% del índice delincencial con relación al delito de homicidio cometido por adolescentes, estos indicadores aunque no coinciden en su totalidad en relación con su estadística, sin son verídicos al afirmar que para la fecha, es decir para el año de estudio 2013 en el cual se centró esta investigación, el aumento de esta actividad delictiva se incrementó por factores determinados en esta investigación como los encontrados en el primer punto de nuestro trabajo, es decir en aspectos facticos que se tuvieron en cuenta para realizar la reforma a la ley de infancia y adolescencia que se resumen, en la desprotección del Estado y de la propia familia del menor infractor que tiene como consecuencia este fenómeno punible, el homicidio.

El género masculino en su mayoría tiene una participación del 88 por ciento, con respecto a los principales delitos se relacionan estadísticamente con un 38 por ciento; le siguen el tráfico, fabricación y porte de estupefacientes (28 por ciento); lesiones personales (9 por ciento); fabricación y porte de armas (7 por ciento); violencia intrafamiliar y daños en bien ajeno (2 por ciento cada delito) y homicidio (2 por ciento). Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento>.

De otra parte, en estadísticas policiales se menciona entre el mes de Enero y septiembre, han sido capturados 23.153 menores por cometer algún delito. En promedio a diario se presentan en la ciudad de Bogotá 85 casos diarios en su

mayoría por el presunto punible de Tráfico, fabricación y porte de estupefacientes donde se han producido 8.354 detenciones. La actividad delincuencial en estos menores comienza a partir de los 11 años variando la clase de delitos hasta llegar al delito de Homicidio donde en los primeros nueve meses del año 2013 fueron privados de la libertad 312 menores.

### **3. INCIDENCIA DE LA REFORMA EN EL CODIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN EL INDICE DE CRIMINALIDAD.**

Con relación a la incidencia que ha tenido la reforma en el Código de Infancia y Adolescencia, se puede indicar que se han realizado diferentes articulaciones entre entidades públicas, una de ellas se puede observar en el Servicio Público que presta el Bienestar Familiar, en las cuales se está cumpliendo con los diferentes protocolos con estricta sujeción a las normas del servicio y a los reglamentos dictados por el ICBF, con el fin de obtener la reducción del índice delincuencial a partir del buen trato al menor infractor.

De otra parte, la ley 1453 trata de garantizar en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en aspectos importantes como la Protección Integral, la justicia restaurativa y el enfoque de familia, el cual se desarrolla a través del Sistema Penal Acusatorio determinado en la Ley 906 de 2004, garantizando de esta manera que los menores entren a responder por las conductas punibles cometidas en hechos que hoy son materia de investigación de las autoridades competentes como lo es el Sistema Penal para Adolescentes.

De igual forma, con la reforma al Código de la Infancia y la Adolescencia se pretende indirectamente que el ICBF establezca, Lineamientos para los programas especiales de protección y restablecimiento de derechos para la ejecución de las medidas pedagógicas dispuestas en el Libro II del Código de la Infancia y la

Adolescencia y las sanciones previstas en el artículo 177 del mismo Código, destinados a la atención de los niños, niñas o adolescentes que infrinjan la ley penal colombiana.

Por lo tanto, a través de esta reforma se enfatiza la corresponsabilidad entre las diferentes entidades, autoridades y empresas de los niveles nacionales, departamentales, municipales y locales, incluyendo los niños y niñas, para hacer realidad las políticas públicas que garanticen sus derechos y se apoye a la familia en el cumplimiento de esos derechos, haciendo énfasis en acciones para la primera infancia.

Se plantea que articulando estos componentes, no solo se previene la delincuencia juvenil, sino que se responde a necesidades y expectativas de los niños, las niñas, adolescentes y de la población en general. En cuanto a infracción de la ley penal se establece un procedimiento especial para adolescentes (entre 14 y 18 años), que ejecutan entidades y autoridades especializadas y expertas en derecho penal, familia e infancia y normas nacionales e internacionales relativas a Derechos Humanos. El proceso debe garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño; se rige por normas del Sistema Penal acusatorio en lo que no sea contrario al nuevo Código. Está por verse, una vez implementado, sí da respuesta a las necesidades de la población y se articula realmente con las políticas de prevención.

En tal virtud, el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes regulado en el Libro II de la ley 1098 de 2006, *Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*, incorpora las garantías específicas proclamadas en los artículos 37 y 40 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN), y los instrumentos internacionales mencionados. En estos artículos, en relación con los adolescentes que han realizado una conducta definida como infracción penal, se cualifica las libertades y garantías inherentes al debido proceso que son



obligatorias respecto de todas las personas, estableciendo principios y derechos específicos frente a los adolescentes en tanto se trata de seres cuyos derechos son prevalentes y frente a los cuales se predica una protección especial. De hecho, el desarrollo de la Convención en el área del adolescente infractor, constituye una forma concreta y específica de garantizar a esta población su derecho a la protección integral.

En suma, se puede indicar que la reforma realizada al Código de Infancia y Adolescencia, no incidió en la reducción del índice de criminalidad donde se encuentra involucrados los menores infractores, puesto que como se demuestra en los diferentes bases de datos de las instituciones para el año 2013, no hubo reducción el actuar delincuencia con respecto al Homicidio en la Ciudad de Bogotá. Por lo tanto, esta reforma aunque es de conocimiento de todo el país no ha tenido mayor efectividad en la reducción de delitos, puesto que existen factores externos que no permiten que este cambio de paradigma normativo intervenga de manera positiva en el aspecto social Bogotano para el año 2013.

Sin embargo, esta nueva adecuación normativa se convierte en una política criminal, que no solo exige al Estado Colombiano un poder represivo al juzgar al menor infractor, si no la participación de las diferentes entidades Estatales en la educación del adolescente, puesto que de nada sirve que se tenga una ley para imponer penas, si el Estado no garantiza la resocialización de los menores antes, durante y después de haber cometido la conducta punible.

Es por ello, que esta reforma ha hecho incidencia positiva en el índice de Criminalidad en la ciudad de Bogotá, puesto que paulatinamente se está garantizado en el momento de la aplicación de la medida, la protección del menor infractor en los centros determinados para tal fin, obsérvese que actualmente en estas dependencias se les está infundiendo valores relacionados con la

convivencia ciudadana y se les está realizando capacitaciones para el reingreso a la vida social.

## 7. CONCLUSIONES

1. En primera instancia se tiene que se realizó una reforma a la Ley 1098 del 2006 ley de infancia y adolescencia, siendo determinada por el legislador como la Ley 1453 de 2011 Ley de Seguridad Ciudadana, mediante la cual se pensó dentro de algunos aspectos en el aumento de sanciones a los adolescentes que cometieran delitos como el homicidio, con el fin de lograr que estos sujetos de especial protección Constitucional no continuaran con estas prácticas delictivas entre ellas el sicariato, sin embargo, siendo este el derrotero de las autoridades Colombianas no se logró cumplir con este objetivo, si no por el contrario se adoptaron nuevos mecanismos por parte entre otros grupos las de las bandas criminales (BACRIM) para continuar con sus actividades al margen de la ley.

2. Según las encuestas realizadas a los jueces de Control de Garantías en la Ciudad de Bogotá que laboran en el Centro Especializado para Adolescentes, para el año del 2013 el delito de homicidio en la ciudad de Bogotá tuvo un aumento significativo de un 30% en comparación con el año 2012, según estos Constitucionalistas quienes son garantes de los derechos fundamentales de los adolescentes en el momento de su aprehensión, esta situación obedece al abandono del Gobierno Colombiano, en lo que respecta a la falta de educación a estos menores donde debe existir una cobertura total de colegios para la educación básica primaria y secundaria con proyección a estudios superiores o convenios con el SENA entre otros estamentos de educación media.

Súmese a esta grave situación que los menores más afectados por el reclutamiento de las bandas delincuenciales, son los que incurren en la deserción escolar y parte de estos los que no cuentan en su hogar con un ejemplo debido a que en la mayoría de los casos residen en zonas donde existe la violencia en todos sus sentidos, como las zonas de orden público o de tolerancia social y

además no encuentran en sus padres un ejemplo adecuado debido a que están vinculados a la delincuencia o laboran en trabajos como la prostitución.

Además nótese que en el caso de las instituciones en el momento en que los menores son limitados de su derecho a la libre locomoción, en estos centros para adolescentes no cuentan con los medios logísticos ni mucho menos con el personal suficiente e idóneo para lograr que estos adolescentes no continúen con sus actividades delincuenciales, mencionan los togados finalmente que en comparación con otros países Colombia no cuenta con instalaciones donde se motive al menor a estudiar y a continuar con su formación universitaria donde se logre la vinculación laboral posterior a su capacitación profesional, de igual forma no se cuenta con la cantidad de psicólogos, trabajadores sociales para que realice un trabajo exhaustivo con el adolescente infractor, ya que en países como Estados Unidos un menor tiene mínimo siete expertos que están tratando día a día el inconveniente social con el menor y en Colombia un psicólogo está tratando al tiempo aproximadamente a 30 adolescentes.

3. De igual manera según las estadísticas reportadas por el Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional en vigencia de ley 1098 de 2006, para el año 2013 hubo un aumento del índice delincencial con relación al delito de homicidio cometido por los adolescentes con relación al año 2012, de otra manera es necesario aclarar mediante el presente trabajo de investigación que si bien es cierto las entidades mencionadas trabajan de manera mancomunada, se nota que en cada una de ellas se da a conocer una estadística diferente, pero de igual forma se observa un aumento significativo con relación al año 2012, lo que coincide con la tesis adoptadas por los jueces constitucionales quienes día a día se encuentran judicializando los casos donde se encuentran vinculados los menores.

4. De la misma forma es preciso entrar a concluir que si bien es cierto existen mecanismos jurídicos que deben velar por la prevalencia de los derechos de los

menores, también lo es que se debe actuar mancomunadamente y con corresponsabilidad tanto con los organismos del Estado así como con la empresa privada en la consecución de programas que ayuden a prevenir que día a día se extienda la idea que en gran porcentaje tienen muchos adolescentes en que el delito si paga, corresponsabilidad que va de la mano con la inclusión social que requieren con urgencia los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en precarias condiciones de vida, ya que es allí donde se inician los brotes de injusticia social y por ende por la falta de educación, oportunidades entre otros estos menores adoptan caminos no ideales con la armonía social y convivencia pacífica que reza nuestra Carta Magna, tal opinión como consecuencia de los resultados obtenidos en el presente trabajo, donde en efecto se observa que la reforma realizada por la ley de seguridad ciudadana al código de infancia y adolescencia, no disminuyó el índice delincencial para el año 2013, respecto al delito de homicidio cometido por adolescentes en la ciudad de Bogotá.

Lo anterior teniendo también es cuenta que a Bogotá llegan numerosas familias que por uno u otro motivo se desligan del campo y realizan asentamientos en la ciudad Bogotá y donde se generan aún más necesidades básicas que sostener por parte de la administración y por ende al no alcanzar a dar cobertura a tan importante problema social generando educación, compromiso entre otros factores ese allí donde el menor se deja seducir por los diferentes grupos al margen de la ley o simplemente se dedican por satisfacer a si mismo sus necesidades a convertirse en delincuentes y para el tema que nos ocupa para convertirse en homicidas.

5. Por último se debe tener en cuenta que la política criminal objeto de investigación en este trabajo como lo es las normas en estudio y su espíritu traen consigo unas serias actuaciones procesales en cuanto a la responsabilidad penal para adolescentes, sin embargo también se observa que existen innumerables garantías procesales para ellos, no queriendo decir que tales garantías estén en

detrimento de la tranquilidad social en Bogotá y en todo el país, precisamente en el actuar de estos actores, pero si sería viable estudiar posibilidades que refuercen aún más la seguridad jurídica en cuanto a garantizar que el adolescente que infrinja la ley penal en efecto sea sancionado y resocializado, ya que lo que se observa es que al no existir esa efectiva resocialización estos adolescentes posiblemente reincidirán en sus conductas delictivas, lo que como se ha dicho en cuanto al interrogante se observa que hasta el momento la reforma realizada por la ley de seguridad ciudadana al código de infancia y adolescencia, no ha logrado disminuir el índice delincencial para el año 2013, respecto al delito de homicidio cometido por adolescentes en la ciudad de Bogotá.

## **9. BIBLIOGRAFÍA.**

1. VIDAURRI ARECHIGA MANUEL Estudios jurídicos penales primera Edición. 1997. Universidad de Guantánamo Facultad de Derecho.
2. JULIAN OSORIO VALENCIA y JAIME ROBLEDO TORO. El principio de corresponsabilidad – La administración intersectorial del Sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Pereira. Universidad Libre - Facultad de Derecho - Centro de Investigaciones Socio Jurídicas. Editorial Universidad Libre Seccional Pereira. 2012.
3. ANTONIO BERISTAIN IPIÑA. Jóvenes infractores en el tercer milenio. Facultad de Derecho Universidad de Guanajuato. Primera Edición. 1996.
4. Humberto J Cubides C, María Cristina Laverde Toscano, Carlos Eduardo Valderrama H. Viviendo a toda – Jóvenes, territorios, culturas, y nuevas sensibilidades. Universidad central DIUC Editores Siglo del Hombre. Primera Edición 1998.
5. Héctor Alexander López Leguizamón. La medida Pedagógica como sanción en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en la ciudad de Tunja. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Especialización en Derecho Procesal. Tunja. 2012.
6. Carolina Parra Fonseca, Dilma Sánchez Caro. Análisis delincencial de los adolescentes en la ciudad de Tunja. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Programa de Derecho y Ciencias Políticas. Tunja. 2011.
7. Sofía Valderrama, Omaira Cárdenas, Georgina Quintero, Marta Mahecha, Ema Ramírez. Documento Final de la delincuencia Juvenil. Fundación Universitaria de Boyacá. Facultad de Ciencias de la Salud. Terapia física. Tunja. 1995.

8. Carlos Iván Arguello MENDIETA, Ingrid Margarita Galán Díaz. Comprensión de narrativas con jóvenes infractores, familiar y equipo interdisciplinario alrededor del proceso de inserción en el centro juvenil amigoniano de Tunja Boyacá. Universidad de Boyacá. Facultad de Ciencias Humanas y Educativas. Programa de psicología. 2013.
9. Pedro Alfonso Pabón Parra. Comentarios al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Ediciones Doctrina y ley. 2013.
10. Carlos Arturo Gómez Pavajeau. La oportunidad como principio fundamental del proceso penal de la adolescencia. Análisis nacionales e internacionales. Serie III. Ediciones Nueva jurídica.
11. Andrés Fernando Ruiz. Revista base print versión ISSN 0041-9060 Universitas No. 122 Jan/June 2011. El sistema de responsabilidad penal para adolescentes, su Constitucionalidad y validez a la luz de los instrumentos internacionales sobre protección de la niñez.
12. Guillermo Angulo González, Estanislao Escalante Barreto, 2010. Consejo Superior de la Judicatura 2010. Sistema de Juzgamiento en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes Régimen de Libertad, Captura y Medida de aseguramiento. Escuela judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Primera Edición. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).
13. Juna Carlos Arias López 2010. Bloque de Constitucionalidad en el Sistema de Juzgamiento en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Primera Edición 2010. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).
14. Jose Francisco Acuña Vizcaya 2010. Principio de oportunidad en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Primera Edición. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).



15. Luis Fernando Delgado Llano. Fundamentos del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Consejo Superior de la Judicatura 2008. Impresión imprenta nacional de Colombia. Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).
16. Víctor Manuel Chaparro Borda 2010. Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Justicia Restaurativa. Compilación Universidad Militar Nueva Granada.
17. Unicef – Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Justicia y Derechos del niño. Número 10. Sección primera. Artículos para el debate. Bogotá D.C. Colombia. Septiembre de 2008. [www.unicef.cl](http://www.unicef.cl).
18. Unicef – Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Justicia y Derechos del niño. Número 11. Sección primera. Artículos para el debate. Santiago de Chile. Octubre de 2009. [www.unicef.cl](http://www.unicef.cl).
19. Salcedo Cifuentes, Mercedes, 2001-2003, Investigación de la escuela criminalística y ciencias Forenses de la Fiscalía General de la Nación, Bogotá: Colombia.
20. Pérez Ortiz, volmar, 2007, Investigación de la Defensoría del Pueblo, Bogotá: Colombia.: Temis, 2007. 353 p.
21. Trimiño Velásquez, Eliana, 1997, investigación Instituto Colombiano de Bienestar familiar, Bogotá: Colombia.: tenor, 2008. 523 p.
22. Villa, Gessel, 1998, Convención Internacional de los Derechos de los niños, Buenos Aires: Argentina.: Porrúa, 2007. 601 p.
23. Constitución Política de Colombia. Bogotá: Colombia. Temis, 2011.258 p.
24. Ley 1098 del 2006. Bogotá: Colombia, Leyer, 2011 305 p.

25. Corte Constitucional sentencia C-740/08 del 23 de julio de 2008. MP. DR. ARAÚJO RENTERÍA JAIME.  
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/c-740-08.htm>.

26. Corte Constitucional sentencia C-055 de 2010. Magistrado Ponente: Dr. JUAN CARLOS HENAO PEREZ. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-055-10.htm>

27. Corte Constitucional sentencia C-203 del 2005. Bogota: Colombia, Leyer, 2006. 310 p.

28. Corte Constitucional sentencia C-684 DE 2009. Bogotá Colombia: Relatoría Referencia. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-055-10.htm>

29. Corte Constitucional Sentencia C-055 DE 2010 SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES-Carácter específico y diferenciado. Relatoría. Referencia: expediente D- 7807. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-055-10.htm>

30. Ley 1453 de Seguridad Ciudadana. Bogota: Colombia. Temis 2012. 603 p.

31. Boletín estadístico del 18 de noviembre de 2014 área de Protección a la Infancia y Adolescencia de la Policía Nacional de Colombia, Especiales Colciencias GrpLACCOL 0117778.